

CÁMARA DE SENADORES

SESION 48, EN 30 DE SETIEMBRE DE 1831

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ VICENTE IZQUIERDO

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Gastos en el desempeño de la comision de don C. Gay.—Sueldo de don F. Errázuriz durante el tiempo que desempeñó el Poder Ejecutivo en 1824.—Derechos de muellaje en Valparaíso.—Honores a la memoria de don J. T. Ovalle.—Libertad de la usura.—Informe sobre la solicitud de don J. Bessert.—Reintegro de la Comision de Hacienda.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que S. E. el Presidente de la República comunica que para el acertado desempeño de la comision científica conferida a don Claudio Gay se necesita de la suma de seis mil pesos. (*Anexo núm. 280. V. sesion del 25 de Agosto de 1830.*)

2.º De otro oficio con que el mismo Magistrado acompaña un espediente seguido por el comandante del batallon núm. 4 de guardias cívicas en demanda de que se declare cuál es el sueldo que corresponde a don Fernando Errázuriz por el tiempo que estuvo en 1824 a la cabeza del Gobierno, sueldo que este ciudadano ha cedido a la guardia nacional. (*Anexo núm. 281. V. sesion del 18 de Marzo de 1830.*)

3.º De otro oficio con que la Cámara de Diputados trascribe un proyecto de lei que autoriza al Gobierno para dictar un reglamento para el muelle de Valparaíso i exijir un derecho de muellaje. (*Anexo núm. 282. V. sesion de 22 de Julio de 1826.*)

4.º De otro oficio con que la misma Cámara devuelve aprobado el proyecto de lei que decreta ciertos honores a la memoria de don José Tomás Ovalle. (*Anexo núm. 283. V. sesiones de 4 de Julio i 1.º de Octubre de 1831.*)

5.º De una mocion de don Manuel José Gandarillas, quien propone se declare libre la usura. (*Anexo núm. 284. V. sesion del 4 de Noviembre de 1829.*)

6.º De un dictámen de la Comision de Gobierno sobre la solicitud entablada por don Juan Bessert en demanda de carta de ciudadanía. (*V. sesion del 23.*)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que la Comision de Hacienda dictamine sobre la demanda de fondos para la comision de don C. Gay, (*V. sesion de 1.º de Octubre de 1831*), sobre el sueldo que debe abonarse a don F. Errázuriz por el tiempo que en 1824 estuvo a la cabeza del Gobierno, (*V. sesion de 1.º de Octubre de 1831*) i sobre el proyecto de lei que autoriza el cobro de un derecho de muellaje. (*V. sesion de 1.º de Octubre de 1831.*)

2.º Que la Comision de Justicia dictamine sobre la mocion relativa a declarar libre la usura. (*V. sesion del 11 bis de Octubre de 1831.*)

3.º Reintegrar la Comision de Hacienda con los señores Ovalle i Vial.

4.º Declarar que don Juan Bessert tiene las calidades requeridas para que se le otorgue carta de naturaleza.

ACTA

SESION DEL 30 DE SETIEMBRE

Se abrió con los señores Izquierdo, Barros, Egaña, Elizondo, Irrázaval, Rodríguez, Ovalle, Larrain, Vial i Meneses.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de una comunicacion del Poder Ejecutivo en que pide se le autorice para hacer el gasto de \$ 6,000 en los artículos que se necesitan para la perfeccion de los trabajos del profesor don Claudio Gay i para distintos objetos de utilidad pública.

Otra del mismo, en que pide declaracion del sueldo correspondiente al señor don Fernando Errázuriz por el tiempo que desempeñó el Poder Ejecutivo en el año de 24, que ha cedido al batallon de guardias cívicas número 4; i se mandaron pasar a la Comision de Hacienda.

Se dió cuenta de una nota del Presidente de la Cámara de Diputados, acompañada del espediente sobre asignacion de derechos a los efectos que se embarquen o desembarquen por el muelle de Valparaíso, i demás particulares correspondientes a este objeto. Se mandó pasar a la misma Comision.

Se hizo presente otra comunicacion de la espresada Cámara, aprobando el proyecto pasado por ésta, sobre hacer honores públicos a la memoria del finado Vice-Presidente de la Repú-

blica, don José Tomás Ovalle; i se mandó poner con preferencia en la órden del dia, para la primera sesion.

Se leyó una mocion presentada por el señor Gandarillas sobre que se hagan efectivos los pactos convencionales, en órden a intereses del dinero tomado a premio sin que se admita excepcion de usura; i se mandó pasar a la Comision de Justicia.

Se dió cuenta del dictámen de la Comision de Gobierno sobre la solicitud de don Juan Bessert, natural de Prusia, avecindado en Valparaíso, para que se le declare ciudadano chileno; i se mandó tener presente para considerarlo en esta sesion.

Acabada de dar cuenta, el señor Presidente de la Sala hizo presente que la Comision de Hacienda se hallaba sumamente recargada, en circunstancias de estar ausente el señor Aristia i mui ocupado el señor Gandarillas; por cuya razon le parecia conveniente se agregasen a ella otros dos señores senadores por la urjencia de los negocios que se le han pasado. Se acordó así, i el señor Presidente nombró a los señores Ovalle i Vial.

En seguida, se puso en discusion el citado dictámen de la Comision de Gobierno sobre la solicitud de don Juan Bessert, i conforme a él se acordó el siguiente decreto:

«Se declara que don Juan Bessert tiene las calidades que requiere la Constitucion del Estado para que se le espida carta de naturaleza.»

Se levantó la sesion, quedando en la órden del dia el proyecto sobre honores a la memoria del finado Vice-Presidente, don José Tomás Ovalle, i el de la lei de que las transacciones en materia de delitos no impidan la aplicacion de las penas dispuestas por derecho.—*JOSÉ VICENTE IZQUIERDO*, Vice-Presidente.—*Juan Francisco Meneses*, Diputado-Secretario.

ANEXOS

Núm. 280

En 25 de Agosto del año anterior el Congreso de Plenipotenciarios autorizó al Gobierno para que hiciese practicar en la República un viaje científico. Con este motivo se nombró una comision, que celebró una contrata con el profesor don Claudio Gay para este efecto, i fué aprobada en 14 de Setiembre de 1830. Luego que se hubo dado principio a esta empresa, se han encontrado dificultades, que si no la imposibilitan, al menos no nos dejarán sacar las ventajas que debemos esperar. Carecemos de muchas obras científicas que deben tenerse presentes para el conocimiento i perfeccion de los descubrimientos que se vayan haciendo. Necesitamos proveernos de muchas cosas que faltan para esta-

blecer un gabinete de Historia Natural, en donde se hayan de consignar estos descubrimientos. Es necesario que el encargado de este viaje se ponga en comunicacion con los sabios de Europa, para que se aproveche de la mútua correspondencia de conocimientos. Sobre todas estas dificultades se nos presenta otra que es la de mas consideracion; ésta es la falta de buenos instrumentos, sin los cuales no podria contarse con una observacion exacta, i seria absolutamente imposible levantar un buen plan jeográfico; en fin presentarian otros muchos inconvenientes que seria largo enumerar. Para lograr estos instrumentos como se necesitan, no basta que sean fabricados por buenos autores: es preciso compararlos en un observatorio con la mayor prolijidad; operacion que solo debe encargarse a un interesado activo e intelijente. Por estas razones el Gobierno ha determinado que el mismo profesor Gay vaya a Europa en solicitud de los objetos indicados. Nadie mas interesado que él en el feliz resultado de esta empresa que debe formar su nombre i establecer su fortuna. Consultando toda la economía posible, se ha comprometido dicho profesor a percibir solo medio sueldo durante su viaje, que no deberá pasar de quince meses.

Si no se adoptase este temperamento, i si él de encargar todas estas cosas a alguna persona en Europa, seria preciso, mientras ellas llegaban, suspender el viaje científico, sostener entre tanto al profesor, i esponer el resultado de su empresa.

Tambien cree el Gobierno de suma utilidad hacer traer algunos instrumentos de labranza, de las mas sencillas i adecuadas al estado del país, i si fuera posible hacer venir algunos labradores, para dar principio a la perfeccion de la agricultura, que por desgracia está tan atrasada. Igualmente deben encargarse varias obras e instrumentos que se necesitan para el establecimiento de la academia militar. Para la compra i transporte de todos estos objetos, segun los presupuestos que han presentado los respectivos profesores, se han calculado seis mil pesos, que deberán librarse a favor de nuestro Cónsul en Londres, para que éste, de acuerdo con el profesor Gay, desempeñe estos encargos.

El Gobierno cree que, penetrado el Congreso de las grandes ventajas que resultarán de esta determinacion, le autorizará para invertir dicha suma de los fondos públicos en los objetos indicados.—Santiago, Setiembre 29 de 1831.—Dios guarde a V. E.—JOAQUIN PRIETO.—*R. Errázuriz.*—Al Señor Presidente del Senado.

Núm. 281

En el espediente promovido por el Comandante del batallon núm. 4 de guardias cívicas que acompaño a V. E. solicitando se le abone el

sueldo que corresponde al señor don Fernando Errázuriz por el tiempo que desempeñó el poder ejecutivo en el año 1824, mientras el ex-director don Ramon Freire espedicionó sobre Chiloé, se encuentra un informe de los ministros del Tesoro en que, esponiendo no haber declaracion alguna sobre la asignacion que deben gozar los sustitutos en iguales casos, piden se pase al Congreso para que resuelva lo conveniente.

Con el fin de poner mas en claro este asunto se pidió informe a los mismos Ministros sobre el sueldo que disfrutaron los Directores delegados don Hilarion de la Quintana i don Luis de la Cruz mientras el ex-director O'Higgins estuvo al frente del ejército en la campaña del Sur. De los documentos que acompañan, consta que dichos delegados gozaron igual sueldo que el propietario; i aunque por identidad de razon podria declararse lo mismo en el presente caso, para evitar toda duda el Poder Ejecutivo lo somete a la resolucion del Congreso.—Santiago, Setiembre 24 de 1831.—Dios guarde a V. E.—JOAQUIN PRIETO.—*R. Errázuriz.*—Al señor Presidente del Senado.

Núm. 282

La Cámara de Diputados, después de haber tomado en consideracion el siguiente proyecto pasado por el Supremo Gobierno, que orijinal acompaño, i después de haber oido verbalmente al señor Ministro de Hacienda, lo ha aprobado sin hacer en él alteracion alguna:

«ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ejecutivo para que proceda a formar un Reglamento para el muelle de Valparaíso.

ART. 2.º Queda asimismo facultado para imponer un cuartillo de real a cada quintal de peso que se embarque o desembarque por dicho muelle.

ART. 3.º Podrá crear dos empleados con la denominacion de guardas-muelles, dotado el primero con quinientos pesos anuales, i el segundo con cuatrocientos, asignándoles además lo que produzca el derecho del ganado vacuno o caballar que se embarque por el espresado muelle.»

Dios guarde al señor Presidente.—Santiago, Setiembre 28 de 1831.—JOAQUIN TOCORNAL.—*Manuel Camilo Vial*, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 283

La Cámara de Diputados ha tomado en consideracion el proyecto pasado por la de Senadores, con fecha 8 de Julio, i lo ha aprobado en estos términos:

«ARTÍCULO PRIMERO. Don José Tomás Ovalle ha sido benemérito de la Patria en grado eminente.

ART 2.º El retrato de don José Tomás Ova-

lle se colocará en la sala del despacho de Gobierno.

ART. 3.º Se erijirá un monumento sepulcral consagrado a la memoria de don José Tomás Ovalle, i en él se pondrá la inscripcion que acuerde el Congreso.

ART. 4.º Los hijos varones de don José Tomás Ovalle se educarán a espensas de la Nacion en el Instituto Nacional.

ART. 5.º Para proveer a la educacion de sus hijas se asignan por una sola vez seis mil pesos de los fondos fiscales, que el Poder Ejecutivo cuidará de asegurar a su satisfaccion a fin de llenar el objeto espresado. »

Dios guarde al señor Presidente.— Santiago, Setiembre 28 de 1831.—JOAQUIN TOCORNAL.—*Manuel Camilo Vial*, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 284

Señores:

El conocimiento de la economía política, i una dilatada esperiencia han enseñado que el mejor impulso que se puede dar a la riqueza de un país, es dejar al hombre en libertad para trabajar, i exonerar la industria de las trabas con que detiene sus pasos un erróneo sistema de prohibiciones, al que por desgracia hai todavía muchos afectos en Chile. Esa libertad comprende tambien el precio de las cosas, i las leyes que se han dictado para mantener el de algunas en un estado fijo, no solo han sido absurdas, sino que justamente pueden calificarse como atentatorias contra la propiedad. Echemos la vista al tiempo en que el pan i otros abastos estaban sujetos a ciertos reglamentos, que a mas de hacernos objeto de risa para el extranjero, nos ocasionaban escaseces en algunos efectos, porque se encerraba en la cárcel, como a criminales, a los hombres que se ocupaban en revenderlos por las calles para ganar por este medio una escasa subsistencia. La abundancia o la escasez son las que regulan el valor de las cosas i nó las leyes, i seria mui monstruoso que éstas determinasen el arrendamiento de las casas i haciendas, o el alquiler de los muebles, imponiendo penas a los dueños que usasen de esa facultad que el derecho de propiedad les concede para alterarlos a su arbitrio. De esta clase son esas leyes españolas que, bajo la vacía i viciosa denominacion de usura, o interés del dinero, limitan el alquiler de los capitales a un precio determinado. Semejantes leyes deben ser derogadas por el Congreso Nacional, porque su observancia, a mas de ser contraria a los principios, porque ataca la propiedad i libertad de los capitalistas, es perjudicial a la moral, porque induce al fraude, i desorganizadora en la administracion de justicia.

El dinero es, como todas las cosas, una especie

mercantil que sirve de ajente al comercio; pero no se considere bajo este aspecto, respétese como la única riqueza, segun pretenden los que no quieren comprender los principios de economía. Tambien son riquezas los ganados, haciendas i casas, i así como los dueños de estos pueden arrendarlos i alquilarlos por el precio que mas les convenga, así tambien los dueños de dinero pueden alquilarlo o darlo a interés por el precio que la abundancia o la escasez determine. No se trata que el que se acostumbra pedir ahora es alto o bajo. La materia es que el dinero puede alquilarse con la misma libertad que se hace con un birlocho u otro mueble. El precio que paga el alquilador de un birlocho o el arrendatario de un terreno es por el beneficio que reporta; del mismo modo el que toma prestada una cantidad de pesos, tiene que pagar la utilidad que le produce, i de la cual se privó su dueño. Para este precio no hai mas regla que la conveniencia de los dos contratantes, i ésta no puede ser medida ni determinada a punto fijo por una lei positiva. Si es un absurdo, por no decir imposible, asignar límites al precio de las cosas, no debe, ni puede racionalmente hacerse excepcion con el alquiler del dinero.

La subsistencia de esas prohibiciones ha influido quizá en la subida del precio del dinero, porque los propietarios, temerosos de llegar a un tribunal de Justicia a implorar su auxilio contra un deudor fraudulento que se ampara con astucia de esas leyes, piden por sus capitales una cantidad que les compense los riesgos que van a correr. De ellas tambien procede el que muchos tomen dinero prestado con el dañado desígnio de faltar a las obligaciones que contraen, i burlar la credulidad i confianza del que les hizo el servicio de aliviarles con su caudal en los momentos de mas apuro. En estos dias se ha dictado en la Corte de Apelaciones una providencia autorizando un fraude semejante. Todo el pueblo está escandalizado. Los mismos Jueces, si hablan con su conciencia, confesarán que han cometido una injusticia, i solo se disculparán con aquel proverbio fatal: *malum quia prohibitum*.

Hace mucho tiempo que una costumbre jeneralmente observada está autorizando los contratos de préstamo de dinero con un premio mayor que el que permiten esas leyes, sin ninguna sujecion a la fórmula que estableció el artículo 16 del auto 16, título 21, libro 5.º de la Recopilacion Castellana, i sin hacer escrupulo de agregar en las obligaciones los intereses a la suerte principal. Esta costumbre ha sido orijinada de ese instinto natural que obliga al hombre a disponer de sus bienes del modo mas provechoso, sin perjuicio de otro, i es tan justa i tan arreglada a la moral, que es practicada por hombres irrepreensibles, imitada no pocas veces por el Gobierno, i ha sido una vez autorizada por el Cuerpo Legislativo. No falta ejemplar de que la Corte Suprema de Justicia haya hecho ejecutar un contrato

de esta clase, i si ese Tribunal pudiera abrir las causas concluidas por la Corte de Apelaciones, seguramente revocaria todas las providencias en que ésta, despreciando la solemnidad de los contratos, arregla sus fallos a las prohibiciones de leyes absurdas. Este diverso modo de administrar la justicia por los tribunales de una misma nacion, es un desórden que es preciso corregir. Es necesario mandar respetar las obligaciones que libre i espontáneamente contraen los hombres, i echar por tierra esas leyes creadoras de crímenes, porque erijen en delito acciones indiferentes, i porque excitan a cometer fraudes, ya para evadir sus disposiciones, ya para ampararse de ellas con detrimento de otro.

Existen muchos contratos de dinero a interés subido, i los tenedores de las obligaciones ven amenazadas sus fortunas con la resurreccion que ha hecho la Corte de Apelaciones de ese auto acordado que nunca ha estado en ejercicio. Un ardid forense basta para libertar al deudor de todas sus responsabilidades i autorizarle para que se quede con lo ajeno. Haciendo notar al juez que la escritura que se le presenta carece del juramento que esa lei requiere por forma esencial del contrato, i poniendo posiciones al acreedor en que confiese que hai intereses agregados al principal, basta para que la demanda sea rechazada, i el templo de la justicia se cierra a los propietarios que franquearon su dinero, i sirva de asilo a los que hacen de ella un tráfico abominable. Esos contratos han sido celebrados bajo el amparo de una costumbre legalmente establecida, i es preciso respetarlos i ponerlos a cubierto de las asechanzas que les prepara el desenfreno de la codicia. Es necesario reconocer el principio de que el dinero es un mueble de alquiler, cuyo uso no tiene mas precio que el convenio de los contrayentes, al cual ninguna lei puede fijar límites; i es un deber, finalmente, de las Cámaras Lejislativas el dictar una lei que dejando a los hombres en libertad para obligarse como quieran, arregle el sistema judicial i uni-

forme la Administracion de los Tribunales. A este fin, propongo a la consideracion de la Cámara de Senadores el siguiente proyecto de lei:

«Estando persuadido el Congreso de que las leyes que prohiben el dar capitales a interés mayor que el de cinco por ciento, están en oposicion con la costumbre jeneralmente observada; considerando que su subsistencia embaraza la administracion de justicia, i que de mandarlas ejecutar i observar estrictamente resultarian perjuicios de gravísima trascendencia, porque se anularían contratos celebrados de buena fé, autorizados por una práctica jeneral, i aprobados por el consentimiento de las autoridades; i teniendo presente los embarazos que oponen esas prohibiciones a la circulacion de esos capitales con perjuicio del comercio, i otros males que es inútil referir, decreto:

ARTÍCULO PRIMERO. Quedan derogadas todas las leyes que limitan el interés en los préstamos de dinero i prohiben la agregacion de éste a la suerte principal.

ART. 2.º. Los ciudadanos pueden usar libremente de toda la amplitud de sus derechos para convenirse en la cuota que hayan de pedir i de pagar en razon de premio por el dinero prestado.

ART. 3.º. Los Tribunales de justicia de todo el territorio de la República se ceñirán en sus resoluciones al literal sentido de los contratos, i los harán respetar, sin admitir la excepcion de usura, ni ninguna otra semejante que pueda alegarse para evadir el cumplimiento de obligaciones lejitimamente contraidas.

ART. 4.º. Se asigna como interés legal el seis por ciento, únicamente para aquellos casos en que debiendo justamente pagarse alguno, no estuviese convenido por los contrayentes.

ART. 5.º. Quedan en todo su vigor i fuerza los contratos celebrados contra la prohibicion de esas leyes; i los jueces en los pleitos que se ofrecieren sobre ellos procederán con arreglo a la presente.»—Santiago, 29 de Setiembre de 1831.—*M. J. Gandarillas.*